



# LEY NÚM. 207 DE 27 DE SEPTIEMBRE DE 2006 SOBRE LAS RESTRICCIONES EN EL USO DEL NÚMERO DE SEGURO SOCIAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DEL TRABAJO Y RECURSOS HUMANOS  
NEGOCIADO DE NORMAS DE TRABAJO

[www.trabajo.pr.gov](http://www.trabajo.pr.gov)

## ¿QUÉ DISPONE LA LEY?

El 27 de septiembre de 2006, la Asamblea Legislativa aprobó la Ley Núm. 207 para prohibir el uso del Número de Seguro Social de un empleado en las tarjetas de identificación o en cualquier documento de circulación general o rutinaria, y para otros fines.

## EXCEPCIONES

El Número de Seguro Social será solicitado solamente en las circunstancias donde recopilarlo es mandatorio por alguna entidad gubernamental.

El Número de Seguro Social no será divulgado por el patrono a entidades, excepto en las siguientes circunstancias:

- Cuando es permitido por ley o;
- Cuando el empleado le otorga un permiso y;
- Cuando la entidad externa actúa como contratista o agente del patrono y tiene medidas de seguridad adeudadas en el lugar para prevenir la divulgación.

En estos casos, el patrono deberá mantener una lista de las entidades aprobadas para manejar esta información.

Cuando un documento que contenga el Número de Seguro Social de un trabajador debe ser hecho público para un fin que no requiera ese dato, el mismo será editado de modo que dicho dato sea parcial o totalmente ilegible sin que ello se considere una alteración del contenido del documento.

El Número de Seguro Social será transmitido en documentos digitales o electrónicamente, únicamente, cuando existan mecanismos que garanticen confidencialidad.

Todo documento y solicitud del patrono en los que se recopile el Número de Seguro Social indicará si dicho requerimiento es uno voluntario o mandatorio.

Todo papel o documento electrónico el cual contenga números de seguro social será destruido de forma segura.

## CERTIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO

La Ley y su Reglamento disponen que se les conceda a los patronos y a las Corporaciones Públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico un plazo de seis (6) meses a contar desde la fecha de registro del Reglamento en el Departamento de Estado para que todo patrono certifique al Departamento la implementación de las disposiciones de la Ley o sometan un plan de trabajo para lograrlo dentro de un término no mayor de un (1) año a partir de la aprobación y vigencia del Reglamento.



## ALCANCE

Esta ley aplicará a todo patrono de empresa privada y a las corporaciones públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

## RESTRICCIONES

La Ley requiere que ningún patrono, de empresa privada o de corporaciones públicas del Estado Libre Asociado, podrá mostrar o desplegar el Número de Seguro Social de un empleado, independientemente de la naturaleza de su plaza o nombramiento, en su tarjeta de identificación, ni podrá mostrar o desplegar este dato en ningún lugar visible al público en general o documento de circulación general.

No se podrá incluir el Número de Seguro Social en directorios de personal ni cualquier lista similar que se haga disponible a personas que no tengan necesidad o autoridad de acceso a este dato.



## RENUNCIABILIDAD

Estas protecciones pueden ser renunciadas, voluntariamente y por escrito por el empleado, mas no podrá imponerse dicha renuncia como condición de empleo.

## INSPECCIONES

Conforme a la facultad y deberes conferidos al Secretario o su representante, el Investigador de Normas de Trabajo, podrá por iniciativa propia a través de auditorías o mediante queja de un empleado, verificar todo registro o documento pertinente para velar por el cumplimiento de la Ley.

En todo caso en que un Investigador detecte una violación a la Ley, notificará al patrono que se le expedirá una multa a tenor con lo dispuesto en el Reglamento



## PENALIDADES

La violación de las disposiciones de esta Ley, incluyendo el no proteger la confidencialidad del Número de Seguro Social, conllevará multa de no menos de quinientos

(500.00) hasta cinco mil (5,000) dólares por caso.

El Departamento del Trabajo y Recursos Humanos será la agencia encargada de fiscalizar el cumplimiento de esta Ley.



## INFORMACIÓN ADICIONAL

Para información adicional, incluyendo copia de la Ley y su Reglamento, comuníquese con la Oficina de Área del Negociado de Normas de Trabajo más cercana. Las mismas están localizadas en San Juan, Arecibo, Mayagüez, Ponce, Caguas, Humacao, Carolina y Bayamón. El número de teléfono de estas oficinas lo consigue accediendo a nuestra página web [www.trabajo.pr.gov](http://www.trabajo.pr.gov)